

RADICACIÓN: 2021-00330
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IVAN EDUARDO CHAVES RUEDA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO
DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Presenta en fecha 12 de mayo de 2022, memorial el apoderado de la parte demandante, poniendo en conocimiento al despacho que el demandado Iván Eduardo Chaves Rueda, fue admitido mediante auto de fecha 18 de marzo del 2022 a un proceso de reorganización abreviada en los términos del decreto 772 de 2020 y la ley 1116 de 2006, en consecuencia, solicita se sirva REMITIR el proceso de referencia a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Tenemos que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES da inicio al proceso de reorganización abreviada a la persona natural no comerciante Iván Eduardo Chaves Rueda, identificado con C.C. 1.129.581.918, en los términos de la Ley 1116 de 2006, el cual se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial

Conforme al artículo séptimo del auto 2022-04-002129 y al numeral 4 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, se le dará aplicación al artículo 20, de la Ley 1116 de 2006, el cual señala:

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. (subrayas del despacho)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito se tiene que el demandado Iván Eduardo Chaves Rueda, se encuentra en proceso de reorganización por lo que no podrá continuarse demanda de ejecución en su contra.

El Juzgado, teniendo en cuenta, que no existen otros deudores solidarios, procederá de conformidad a lo dispuesto en la ley, remitiendo el expediente a la Superintendencia de Sociedades en Barranquilla.

En vista de lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E

UNICO: Disponer la remisión del proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, en Barranquilla, quedando a disposición de esa Superintendencia las medidas cautelares decretadas y las practicadas. No es necesario de enviar el expediente de manera física, basta con compartir el vínculo del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600bba2adb963806d770c65bc187cfce0d13a3a2887c760da318571ce871a794**

Documento generado en 16/05/2022 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>